

DIRECCIÓN FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	28DE OCTUBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III AMPLIACION A SEIS (6) CARRILES - CORREDOR DE LAS PLAYAS, TRAMO II: SANTA CRUZ - SAN CARLOS
PROMOTOR:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE BEJUCO, CABUYA, CHAME, LAS LAJAS, NUEVA GORGONA, SAN JOSE Y SAN CARLOS; DISTRITO DE CHAME Y SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

El EsIA hace referencia a un desarrollo que ocupa una superficie de 179.82 hectáreas a lo largo de 21.8 kilómetros más una longitud aproximada de 13.87 km a 14.230 km (en función de lo que determine el diseño final) correspondientes a la Variante Chame – Punta Barco que correrá que paralela a la Carretera Panamericana, como el área de influencia directa, en los distritos de Chame y San Carlos, en la provincia de Panamá Oeste, el cual consiste en la ampliación y mejora de la funcionalidad y seguridad del tramo de la carretera Panamericana, localizado contractualmente entre el cruce sobre el río Lagarto y el cruce sobre el río Mata Ahogado.

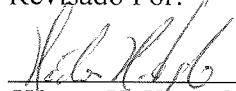
El estudio hace referencia que el factor vegetacional, del área de influencia directa del proyecto posee áreas cubiertas por algún tipo de vegetación corresponden a 113.91 hectáreas (63.35%). Los diferentes tipos de vegetación identificados son bosque secundario intermedio, bosque secundario joven (incluyendo rastrojos), gramíneas con árboles dispersos, cultivos y plantación forestal. Las gramíneas con árboles dispersos es el tipo de vegetación predominante en el AID del proyecto.

Dada las anteriores consideraciones y de que los porcentajes por tipo de vegetación e inventarios son presentados según dicta la norma, no tenemos más que solicitar:

- Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación reportada en el estudio, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que coincida con el documento para efectos del pago de indemnización ecológica.
- Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones”

- De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. *“Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”*., emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente.
- Indicar en la resolución de aprobación de EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años.
- Considerar que la comunidad ha solicitado que las áreas terrestres ubicadas en sus distritos sean incluidos en las áreas a reforestar.

Revisado Por:



Héctor H. Vega G.

Dirección Forestal

HV/hv